



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 208/17

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL INTERCAMBIO DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS

Nos permitimos informar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el documento de la referencia en su página web.

Anexo: [Acuerdo EUA - Colombia](#)

#### II. CALENDARIO TRIBUTARIO - DICIEMBRE 2017

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales recuerda a los contribuyentes los plazos correspondientes al mes de diciembre del año en curso, con el fin de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones tributarias:

### CALENDARIO TRIBUTARIO 2017

RETENCIÓN **F** EN LA FUENTE

GASOLINA **G** GASOLINA Y ACPM

### Diciembre

	<b>F</b>				<b>G</b>					
ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22
	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1



### III. DOCTRINA

#### 3.1 MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES - ARTÍCULO 307, LEY 1819/16 - ARTÍCULOS 19-4 Y 771-5, ESTATUTO TRIBUTARIO -

Frente al tema expuesto subrayó:

*“De acuerdo con lo anterior, el artículo 307 rige a partir del año gravable 2018, por lo que los medios de pago en efectivo que se efectúen a partir de esta fecha, podrán tener reconocimiento fiscal como costos, pasivos o impuestos descontables en los porcentajes y conceptos allí señalados, de acuerdo con la lectura del artículo 771-5 del Estatuto Tributario.*

*Ahora bien, su párrafo transitorio regula los eventos de años gravables anteriores y año gravable 2017 y, le otorga un mayor reconocimiento fiscal a los contribuyentes que realicen los pagos en efectivo dentro del periodo establecido en la norma, en tanto éste asciende al 100% de dichos pagos, limitando su reconocimiento a aquellos que cumplan con los demás requisitos prescritos en las disposiciones vigentes, esto es, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que el egreso sea reconocido de conformidad con la ley cooperativa, tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, para el caso que nos ocupa”. (Concepto 029787 del 2 de noviembre de 2017).*

#### 3.2 DEPURACIÓN CARTERA - ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL (LEY 1753 DE 2015 ART 163, LEY 1739 DE 2014 ART. 53 - DECRETOS 2452/15, 445/17)

Enfatizó la DIAN:

*“En desarrollo del mandato del párrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-1018" acerca de la movilización de activos y depuración de cartera de las entidades del orden nacional con excepción de las allí señaladas, se expidió el decreto 445 de marzo 16 de 2017.*

*Este decreto reglamentó la forma en la que las entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo buscando que sus estados financieros "reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional". Aplica a las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación.*



(...)

*De otra parte, el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 817 del estatuto tributario en el sentido de adicionar la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro en cabeza de los servidores públicos de cada Dirección seccional y el artículo 54 modificó el artículo 820 ibídem, relacionado con la remisibilidad de las obligaciones tributarias.*

*Por ello, se expidió el Decreto 2452 de diciembre 17 de 2015 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), el cual consagró...*

(...)

*Como se puede apreciar este último decreto está dirigido al ámbito de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los procesos de cobro coactivo que conforme con lo consagrado en los artículos 98,99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las entidades públicas pueden adelantar dicho cobro siguiendo las normas del Estatuto Tributario.*

(...)

*Por tanto, en opinión de este despacho los dos decretos no son contradictorios y deberán ser aplicados considerando si la actuación deriva de la Ley 1753 de 2015 o ley del plan, o de la Ley 1739 de 2014 ley de reforma tributaria, pues se reitera, es claro que su fuente, objetivo y contenido regulan procedimientos y obligaciones diferentes". (Concepto 029747 del 2 de noviembre de 2017).*

- 3.3 LA PERSONA NATURAL RESIDENTE EN COLOMBIA QUE ADQUIERE SEGUROS DE PENSIÓN O EDUCATIVOS EN EL EXTERIOR, POSEE ACTIVOS QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO QUE DEBEN SER INCLUIDOS, POR LOS OBLIGADOS A DECLARAR, EN LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. DE TAL MANERA QUE SI LOS MISMOS NO FUERON OBJETO DE LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS SE CONFIGURA UNA OMISIÓN DE ACTIVOS. (Concepto 029746 del 2 de noviembre de 2017).**



### 3.4 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA - ARTÍCULOS 121 Y 122 DE LA LEY 418 DE 1997

Al respecto precisó:

*“En atención a la respuesta dada por el Doctor Enrique Javier Bravo, Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, al punto 3 de la consulta de la referencia considera este despacho oportuno realizar las siguientes precisiones y dar alcance al oficio inicial 027759 del 11 de octubre del presente año con el cual se atendieron las inquietudes de la solicitud.*

(...)

*Lo antedicho no implica que sea competencia de esta entidad llevar registros contables de las cuentas correspondientes en donde consignan las entidades contratantes que actúan como retenedoras de la contribución, ni ejercer todas las actividades de administración de la contribución especial, dado que los recursos que se recaudan por esta contribución deberán invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuya administración está a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.*

(...)

*Se reitera que todo lo anterior debe entenderse en el sentido que la contabilización de los giros, consiste en llevar la cuenta y relación de los documentos de giros o consignación de las retenciones que en sentido estricto corresponden con la Copia del respectivo recibo de consignación que deberá ser remitida por la entidad pública del orden nacional que realice la retención.*

(...)

*Por este motivo se remitió a la Subdirección de Ingresos el tema relacionado con el control con la finalidad de identificar si realiza algún tipo de actividad sobre la contribución de que trata la ley 418 de 1997, lo cual se pudo verificar con lo respondido por esa Subdirección frente a la pregunta número 3”. (Concepto 029790 del 2 de noviembre de 2017).*

### 3.5 A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL ESTAR ELIMINADO EL SISTEMA DE VENTAS A PLAZOS, LOS INGRESOS, COSTOS Y DEDUCCIONES DE ESTE TIPO DE TRANSACCIONES, SE RECONOCERÁN CONFORME CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD Y EN ESPECIAL SEGÚN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: 28 "REALIZACIÓN DEL INGRESO PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD", 59 "REALIZACIÓN



**DEL COSTO PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD" Y 105 "REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD". (Concepto 029795 del 2 de noviembre de 2017).**

- 3.6 CONFIRMA QUE LA SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA ESTABLECIDA EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 153 DEL DECRETO 2685 DE 1999 SÓLO PROCEDE CUANDO LOS HELICÓPTEROS Y AERODINOS DE SERVICIO PÚBLICO Y DE FUMIGACIÓN HAYAN SIDO IMPORTADOS POR EL SISTEMA LEASING. (Concepto 029786 del 2 de noviembre de 2017).**
- 3.7 CONCLUYE QUE NO SON EXTENSIVAS LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FACTURACIÓN PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1165 DE 1996, A LAS DESARROLLADAS POR LAS EMPRESAS DE CARÁCTER COOPERATIVO O MUTUAL EN LO QUE SE REFIERE A LA VENTA DE SERVICIOS EXEQUIALES**

Destacó la DIAN:

*"En Oficio 022616 de 1999, frente a una inquietud similar a la que se propone en esta oportunidad " ... en caso de prepagos o prenecesidad de servicios funerarios, la obligación de facturar debe ser por cada cuota, por cuanto se paga el derecho a estar protegido y que solo se facturarán el momento de la prestación del servicio funerario si existen excedentes no cubiertos y por considerar igualmente que existe asimilación con las compañías de medicina preparada y los contratos de seguros".*

(...)

*Siendo claro, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, adicionado por el artículo 86 de la Ley 1238 de 2009, que: "No constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago" y, así mismo, que la actividad adelantada por las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, que estén relacionadas con una prestación de servicios exequiales no es actividad aseguradora". (Concepto 029751 del 2 de noviembre de 2017).*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

05 de diciembre de 2017